

Oficio N° 88

INFORME PROYECTO DE LEY 15-2010

Antecedente: Boletín N° 6948-15

Santiago, 5 de julio de 2010

Por Oficio N° 010/2010, recibido el 20 de mayo de 2010, el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la H. Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe sobre el proyecto de ley que evita el no pago de la tarifa en vehículos de la locomoción colectiva.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 25 de junio del presente, presidida por el subrogante don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Haroldo Brito Cruz, Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías, y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL DIPUTADO DON  
RENÉ MANUEL GARCÍA GARCÍA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAISO**

“Santiago, veinticinco de junio de dos mil diez.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que por oficio N°010/2010, de 20 de mayo último, el señor Presidente la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la H. Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del proyecto de ley -iniciado en Mensaje- que evita el no pago de la tarifa en vehículos de la locomoción colectiva.

La iniciativa legal forma parte del conjunto de medidas adoptadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para reducir el déficit del sistema de transporte público de la capital (Transantiago), producido, entre otras causas, por la conducta de muchos pasajeros que no pagan la respectiva tarifa.

**Segundo:** Que el proyecto cuyo informe se solicita consta de dos artículos, el primero de los cuales agrega un numeral 41, nuevo, al artículo 200 del D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, con el objeto de tipificar como infracción grave el no pago de la tarifa en los vehículos de locomoción colectiva, que actualmente constituye una infracción leve. Por su parte, el artículo segundo incorpora nuevos incisos al artículo 22 de la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, disponiendo que los infractores que fueren condenados por no pagar la tarifa en el transporte público de pasajeros, serán anotados en un “sub Registro de Pasajeros Infractores” que se creará en el “Registro de Multas de Tránsito No Pagadas”, que contempla el artículo 24 de dicha ley.

**Tercero:** Que, en primer término, es necesario hacer presente que la iniciativa legal presenta un defecto formal, ya que su artículo segundo dispone: *“Incorpórense los siguientes incisos octavo, noveno y décimo, nuevos, al artículo 22 de la ley N° 18.287”*, en circunstancias que sólo se agregan dos incisos (octavo y noveno). El inciso décimo en el proyecto no existe.

**Cuarto:** Que el nuevo numeral 41 que se agrega al artículo 200 del D.F.L. N° 1 de 2007 (Ley del Tránsito) no es de aquellas disposiciones que deba

informar este máximo tribunal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental, pues, en efecto, la norma propuesta lo que hace es tipificar una infracción grave del tránsito. Se trata, por consiguiente, de un precepto de carácter sustantivo, que no incide en la organización y atribuciones de los tribunales.

**Quinto:** Que, por su parte, los nuevos incisos que se incorporan al artículo 22 de la Ley N° 18.287 especifican para el caso particular de la nueva infracción grave que se establece (no pago de la tarifa en los vehículos de locomoción colectiva), la obligación que actualmente tienen los secretarios de los Juzgados de Policía Local de remitir al Servicio de Registro Civil e Identificación la nómina de los infractores para su anotación, que está consagrada en el actual artículo 24 de la aludida ley, lo que no merece reparos.

Por lo señalado y en conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar favorablemente el referido proyecto de ley, con las observaciones anotadas precedentemente.

Se previene que el Ministro señor Muñoz no comparte el fundamento Cuarto de la presente resolución, pues estima que la modificación que se propone en proyecto de ley al artículo 200 del D.F.L. N° 1 de 2007 (Ley del Tránsito) corresponde sea informada por esta Corte Suprema, atendido las siguientes consideraciones:

1°.- Que el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República establece: “Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados”.

2°.- Que dicha norma determina las disposiciones que tienen naturaleza orgánica constitucional, estos es, las que se refieren a materias relacionadas con:

- a) La organización de los tribunales;
- b) Las atribuciones de los tribunales;
- c) La determinación de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República;

d) Las calidades en que pueden ser nombrados los jueces, y

e) El número de años de ejercicio profesional de abogados que deben cumplir los interesados para ser nombrados ministros de Cortes o jueces letrados.

3°.- Que las atribuciones de los tribunales referidas por el Constituyente están vinculadas a materias de orden jurisdiccional, directivo, correccional y económico. La primera de ellas ha sido desarrollada en el inciso primero del artículo 76 de la Carta Política, comprendiendo: “La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado”, con lo cual se alude a los tres momentos de la jurisdicción. Las otras potestades han sido normadas por el legislador, principalmente en el Código Orgánico de Tribunales.

4°.- Que, por su parte, el informe que debe emitir esta Corte comprende cuanto se circunscriba a tales materias, conforme a los principios, valores y normativa aplicable, con criterios de coherencia, armonía, oportunidad o conveniencia, mediante un análisis motivado y racional, para llegar a expresar, en lo posible, un parecer concreto: favorable o desfavorable.

5°.- Que, en consecuencia, teniendo en consideración que la naturaleza del precepto cuya incorporación se propone al catálogo de faltas graves de la Ley de Tránsito versa sobre las materias a que se refiere al razonamiento precedente, el previniente fue de opinión de emitir a su respecto el parecer a que se refiere el inciso 3° del artículo 77 de la Carta Fundamental.

Oficiese”.

Saluda atentamente a V.S.

Milton Juica Arancibia

Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza

Secretaria